



RAD: 08001-31-03-004-2019-00155-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: EUGENIO MOVILLA ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO Y OTROS.-

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO, compareciera a notificarse del auto admisorio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 24 de 2021.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Uno (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### R E S U E L V E

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, de los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico [cvalenciayepes@gmail.com](mailto:cvalenciayepes@gmail.com), celular 302-2134948, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5fd5dd6015347834c7aa5a45f30758009120ede0215437b47fe481d018385a**

Documento generado en 01/10/2021 03:20:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**